
CG-A-39/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

Reunidos en Sesión Extraordinaria Permanente en la sede del Instituto Estatal Electoral las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

-
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91) y veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VI. En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL “UNIDOS PODEMOS POR AGUASCALIENTES A.C.”*, identificada con la clave CG-R-16/18 y la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL “SOMOS DE AGUASCALIENTES A.C.”*, identificada con la clave CG-R-17/18, mediante las cuales se aprobaron los registros como Partidos Políticos Locales de “Unidos Podemos Más” y el “Partido de Aguascalientes”, actualmente “Partido Libre de Aguascalientes”.
- VII. En fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019”, ASÍ COMO EL “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE LA VALIDEZ O NULIDAD DE LOS VOTOS”*”, identificado con la clave CG-A-45/18.
- VIII. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante las resoluciones CG-R-29/18, CG-R-30/18, CG-R-31/18, CG-R-32/18, CG-R-33/18, CG-R-34/18 y CG-R-35/18, aprobó las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente, para efectos de contender en el Proceso

Electoral Local 2018-2019, de conformidad con el artículo 14 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

- IX. En fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, para la renovación de los H. Ayuntamientos del Estado.
- X. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes celebrada a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.”*, identificado con la clave CG-A-57/18.
- XI. En fecha tres de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG-A-58/18 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2018-2019 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-029/2018, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”*, mediante el cual aprobó la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XII. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes celebrada el diez de noviembre del año dos mil dieciocho, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS SOBRE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.”*, identificada con la clave CG-A-59/18, en consonancia con la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EJERCE FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE EMITEN CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE*

• • •
PARIDAD DE GÉNERO.”, aprobada en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho con la clave INE/CG1307/2018.

- XIII.** En fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Extraordinaria la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.”*, identificada con la clave CG-R-38/18, mediante la cual aprobó el registro como Partido Político Local de *“Nueva Alianza Aguascalientes”*.
- XIV.** En fechas diecisiete y veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, y de manera excepcional el diez de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el registro de la Plataforma Política Municipal presentada por los partidos políticos nacionales y locales referidos en los Resultandos VI, VIII y XIII de este acuerdo, para contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019, a través de las resoluciones identificadas con las claves CG-R-40/18, CG-R-41/18, CG-R-42/18, CG-R-43/18, CG-R-44/18, CG-R-45/18, CG-R-46/18, CG-R-47/18, CG-R-48/18 y CG-R-01/19, de conformidad con el artículo 142 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- XV.** En fecha diez de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, identificado con la clave CG-A-02/19.
- XVI.** Del cinco al once de abril de dos mil diecinueve, fue el plazo para que los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes solicitaran el registro de candidaturas para la elección de los Ayuntamientos que integran a la Entidad Federativa, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 144, fracción II, 145 fracciones I y III, 387 A y Artículos Segundo y Tercero Transitorios de la reforma de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, todos del Código Electoral para el

Estado de Aguascalientes, así como de conformidad con la Agenda Electoral aprobada referida en el Resultado **XI** del presente acuerdo.

- XVII.** El día catorce de abril de dos mil diecinueve, los Consejos Municipales Electorales así como el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobaron las resoluciones relativas al registro de candidaturas al cargo de planillas para los Ayuntamientos que integran a la Entidad Federativa por el principio de mayoría relativa y listas de representación proporcional, respectivamente de los partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes, durante las sesiones extraordinarias que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 penúltimo párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- XVIII.** Los días diecisiete y treinta de abril, así como diecisiete y treinta de mayo, todos del año dos mil diecinueve, en sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobaron diversas resoluciones mediante las cuales se atendieron a las solicitudes de sustituciones de candidaturas de las listas de regidurías por el principio de representación proporcional de diversos ayuntamientos, realizadas por los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido Libre de Aguascalientes, Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo; así como las candidaturas independientes encabezadas por los ciudadanos Juan Gabriel Romo Murillo y José Luis Mares Medina, identificadas bajo las claves CG-R-39/19, CG-R-41/19, CG-R-42/19, CG-R-44/19, CG-R-45/19, CG-R-46/19 y CG-R-47/19.
- XIX.** En fecha veintiocho de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Extraordinaria la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE MORENA, DE LA LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS RECAÍDAS EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADOS BAJO LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SM-JDC-139/2019 Y ACUMULADO, SM-JDC-140/2019 Y ACUMULADOS, SM-JDC-141/2019 Y ACUMULADOS, SM-JDC-155/2019 Y ACUMULADOS, EMITIDAS POR LA SALA*

REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JE-002/2019 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", identificada con la clave CG-R-40/18.

- XX. El día dos de junio de dos mil diecinueve se llevó a cabo la Jornada Electoral, por lo que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebró Sesión Extraordinaria Permanente a efecto de seguir el desarrollo de los comicios en el Estado.
- XXI. El día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Cómputo de los once Consejos Municipales Electorales, en donde se realizó el cómputo final de los votos para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- XXII. El día seis de junio del año dos mil diecinueve, los once Consejos Municipales Electorales remitieron al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los expedientes relativos a cada elección de Ayuntamiento, de los que se desprende la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento, los resultados del cómputo municipal y las constancias de mayoría a la planillas de miembros del Ayuntamiento ganadoras, en términos del artículo 98 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Que conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, incisos f), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; es el organismo encargado de la organización de las elecciones en el Estado; goza de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función de organizar elecciones. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

Sin embargo, derivado de la reforma de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante el Decreto Número 334, se establecieron las siguientes particularidades para el Proceso Electoral Local 2018-2019, según lo establecen sus Artículos Segundo y Tercero Transitorios:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el Proceso Electoral Local 2018-2019 por única ocasión no se instalarán los Consejos Distritales.

ARTÍCULO TERCERO.- Aquellas funciones o actividades que el Código y la demás normatividad electoral establezcan como reservadas para los Consejos Distritales, por única ocasión durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 se entenderán como facultades de los Consejos Municipales, salvo el caso de los procedimientos sancionadores que serán facultad del Consejo General, permaneciendo los Consejos Municipales como órganos auxiliares. En relación a las sesiones de Consejos Distritales señaladas en el Cuarto Párrafo del Artículo 191 y Cuarto Párrafo del Artículo 223 del Código Electoral no tendrán verificativo, ya que los paquetes electorales por única ocasión serán remitidos por las mesas directivas de casilla a los Consejos Municipales respectivos.”.

TERCERO. Integración del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Que el artículo 69, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por un Consejero o Consejera Presidente, seis

Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y las y los Representantes de los Partidos Políticos.

CUARTO. Competencia. Del mismo modo, el artículo 75 en sus fracciones I, XX y XXX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) I. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional al Congreso del Estado y ayuntamientos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Consejo; (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en este Código.”

En el mismo sentido, los artículos 230 fracción III y 235 del Código antes referido, señala la atribución del Consejo General de este Instituto, respecto a la asignación de regidurías de representación proporcional, señalando para tal efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 230.- El Consejo sesionará en forma ininterrumpida a partir de las ocho horas del domingo siguiente al de la elección, a efecto de:

(...)

III. Realizar las asignaciones de regidores de representación proporcional.”

“ARTÍCULO 235.- Con base en los resultados finales de los cómputos de la elección de Ayuntamiento, el Consejo procederá a la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos y planillas de candidatos independientes que tenga derecho a participar en la misma, para lo que es preciso observar lo siguiente:

- I. No haber obtenido la mayoría relativa de la elección en el Municipio de que se trate, y
- II. Que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida en el Municipio correspondiente.”

QUINTO. Principios rectores del Sistema Estatal Electoral. Que los artículos 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, primer párrafo, fracción

• • •

II, y 4º del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, respectivamente señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; asimismo que el Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y equidad. Señalando que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad, en seguimiento al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Marco Constitucional y Legal. Que son derechos de la ciudadanía poder votar en las elecciones populares y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6º fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, disposiciones que van relacionadas con lo dispuesto por los artículos 115, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 66 y Artículo Tercero Transitorio de la reforma de veintiocho de julio de dos mil catorce (mediante Decreto número 69) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Por otro lado, el artículo 130 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dispone que el Proceso Electoral Local es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el mencionado Código, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos, asociaciones políticas, candidaturas independientes y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, en este caso, de las y los miembros de los once Ayuntamientos en que se divide el estado de Aguascalientes.

Así mismo y de las disposiciones constitucionales y legales no se advierte la necesidad de valorar la sobre y sub representación, esto es así, toda vez que dicha condicionante aplica en nuestro estado

únicamente al caso de la conformación del poder legislativo y no para el caso de la elección de Ayuntamientos. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el asunto SUP-REC-1715/2018, ha señalado que “...las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija adoptar el modelo previsto para los congresos locales en materia de límites de sobre y sin representación.”, abandonando la jurisprudencia 47/2016, pues destaca “... que la condicionante constitucional es que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos, por medio de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, no estén configuradas de tal manera que tales principios pierdan su operatividad o funcionalidad en el sistema representativo municipal.”, lo que en la especie no se da en la normatividad local.

SÉPTIMO. Elección de los miembros de los Ayuntamientos del Estado. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; de tal forma establece como base que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; así mismo el citado precepto constitucional estipula que la competencia que citada Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, en tal virtud resulta de explorado derecho que el numeral en cita representa la base constitucional para la conformación de los Municipios en una Entidad Federativa.

Bajo dicha tesis el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece que el Municipio es la institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias funciones específicas y con libre administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Asimismo tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia.

• • •

Además instaure que el Municipio es libre en su régimen interior, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. A la vez contempla que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos que serán electos por el sistema de mayoría relativa y residirán en las cabeceras de los Municipios; además se elegirán regidores de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, entre los cuales no debe figurar el que haya obtenido mayoría de votos, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley. Y siguiendo la lógica de la representación proporcional, atendiendo a la evolución en la materia electoral, se elegirán regidurías que podrán ser asignadas a las candidaturas independientes, tal y como lo marcan los artículos 235, 236, 366 fracción I y 387 A del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Derivado de lo anterior el propio numeral de la Constitución local que nos ocupa dispone que cada Municipio sea gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de la siguiente manera:

I. Se elegirán bajo el principio de mayoría relativa:

- a) Un Presidente Municipal;
- b) Siete regidores y dos síndicos para el Municipio de Aguascalientes;
- c) Cuatro regidores y un Síndico para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y
- d) Tres regidores y un síndico para cada uno de los demás municipios.

II. Se elegirán por el principio de representación proporcional:

- a) Siete regidores para el Municipio de Aguascalientes;
- b) Cuatro regidores para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y
- c) Tres regidores para cada uno de los demás municipios.

En adición a lo anterior, el artículo 125 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo establecido por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Y que para su integración se respetarán en todo momento los principios de paridad de género y alternancia, tanto en el registro de las fórmulas para su elección, como en la asignación de regidores de representación proporcional.

Por lo tanto, y en observancia al contenido del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.”, referido en el Resultado X del presente acuerdo, se desprenden los cargos de elección popular de cada uno de los Ayuntamientos, al tenor de lo siguiente:

No.	Municipio	Presidente Municipal	Síndicos		Regidores	
			MR	RP	MR	RP
1	Aguascalientes	1	2	0	7	7
2	Asientos	1	1	0	4	4
3	Calvillo	1	1	0	4	4
4	Cosío	1	1	0	3	3
5	Jesús María	1	1	0	4	4
6	Pabellón de Arteaga	1	1	0	4	4
7	Rincón de Romos	1	1	0	4	4
8	San José de Gracia	1	1	0	3	3
9	Tepezalá	1	1	0	3	3
10	El Llano	1	1	0	3	3
11	San Francisco de los Romo	1	1	0	4	4
SUBTOTAL		11	12	0	43	43
TOTAL						109

OCTAVO. Procedimiento para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional. Que el artículo 230 fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece que el Consejo General del mencionado Instituto sesionará en forma ininterrumpida a partir de las ocho horas del domingo siguiente al de la elección, a efecto de, entre otros supuestos, realizar las asignaciones de regidores de representación proporcional.

A fin de llevar a la práctica lo previamente señalado, los artículos 235 y 236 del ordenamiento electoral en comento estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 235.- Con base en los resultados finales de los cómputos de la elección de Ayuntamiento, el Consejo procederá a la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos y planillas de candidatos independientes que tenga derecho a participar en la misma, para lo que es preciso observar lo siguiente:

- I. No haber obtenido la mayoría relativa de la elección en el Municipio de que se trate, y*
- II. Que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida en el Municipio correspondiente.*

ARTÍCULO 236.- Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente forma:

- I. Porcentaje mínimo: Es el 2.5% de la Votación Válida Emitida;*
- II. Cociente electoral: Se calcula dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la votación válida emitida en el municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de regidurías a repartir, y*
- III. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral.*

Para la aplicación de la fórmula se observará el siguiente procedimiento:

- a) A los partidos políticos que hayan obtenido el 2.5% o más de la Votación Válida Emitida en el Municipio, se le asignará una regiduría, en orden decreciente al porcentaje alcanzado en la elección;*
- b) Si quedaren regidurías, se asignará una regiduría adicional a cada uno de los partidos políticos que, una vez deducido el 2.5%, alcancen el cociente electoral, en orden decreciente al porcentaje alcanzado en la elección, y*
- c) Si aún quedaren regidurías por repartir, éstas se asignarán utilizando los restos mayores.”*

De lo anterior se advierten las bases que se deben tomarse en cuenta, así como las tres fases a seguir, para la distribución de regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales deberán agotarse de forma progresiva hasta cumplir con la totalidad de asignaciones.

Es importante mencionar que la doctrina, vista como fuente del derecho, y los criterios de los Tribunales Electorales, han señalado que la representación proporcional consiste en que los partidos minoritarios logren una representación en el Ayuntamiento a pesar de no haber logrado una

representación en dicho órgano por la vía de mayoría relativa. Es decir, aquellas fuerzas políticas que igualen o rebasen el límite del porcentaje legal de 2.5 de la Votación Válida Emitida, en principio, se les deberá de asignar alguna posición, pues esto implica el efectivo ejercicio de la representatividad en la integración de los órganos colegiados y el respeto al pluralismo político.

Visto lo anterior, procede ahora determinar las regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, ello con base en los resultados finales arrojados por los cómputos de la elección de Ayuntamientos en la Entidad Federativa, por lo que se señala a continuación una tabla con las cifras que se obtuvieron de los cómputos municipales y su respectivo porcentaje de Votación Válida Emitida en el municipio correspondiente:

TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	UPM	PLA	NAA	CI1	CI2	CI3	NO REG.	NULOS	TOTAL VOTOS
AGUASCALIENTES	111,404	14,146	17,514	1,656	3,089	2,212	52,944	1,459	2,892	3,034				133	6,481	216,964
% V.V.E.M.	52.96	6.72	8.33	0.79	1.47	1.05	25.17	0.69	1.37	1.44				V.V.E.M.		210,350
ASIENTOS	6,848	3,687	178	214	211	321	9,585		362	396				8	519	22,329
% V.V.E.M.	31.41	16.91	0.82	0.98	0.97	1.47	43.96	0.00	1.66	1.82				V.V.E.M.		21,802
CALVILLO	8,752	770	342	381	601		3,453		4,821	1,131				18	1,023	21,292
% V.V.E.M.	43.22	3.80	1.69	1.88	2.97	0.00	17.05	0.00	23.81	5.58				V.V.E.M.		20,251
CÓSIO	650	2,289		662	2,537	1,917	160		22					2	101	8,340
% V.V.E.M.	7.89	27.79	0.00	8.04	30.80	23.27	1.94	0.00	0.27	0.00				V.V.E.M.		8,237
JESÚS MARÍA	12,171	1,477	458	328	627	191	3,165	416	2,124	510	6,020	365	357	18	912	29,139
% V.V.E.M.	43.15	5.24	1.62	1.16	2.22	0.68	11.22	1.47	7.53	1.81	21.34	1.29	1.27	V.V.E.M.		28,209
PABELLÓN DE ARTEAGA	1,640	457	9,298	392	418	317	3,723	45	82	749				3	501	17,625
% V.V.E.M.	9.58	2.67	54.31	2.29	2.44	1.85	21.75	0.26	0.48	4.37				V.V.E.M.		17,121
RINCÓN DE ROMOS	5,487	984	145	803	392	215	963		2,094	4,922				9	534	16,548
% V.V.E.M.	34.28	6.15	0.91	5.02	2.45	1.34	6.02	0.00	13.08	30.75				V.V.E.M.		16,005
SAN JOSÉ DE GRACIA	2,573	240		637	45		1,289	33	21	76	94			3	69	5,080
% V.V.E.M.	51.38	4.79	0.00	12.72	0.90	0.00	25.74	0.66	0.42	1.52	1.88			V.V.E.M.		5,008
TEPEZALÁ	2,609	2,376	1,607	94	3,281		761			55				2	227	11,012
% V.V.E.M.	24.20	22.03	14.90	0.87	30.43	0.00	7.06	0.00	0.00	0.51				V.V.E.M.		10,783
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	2,592	4,555	145	1,606	211	156	3,577	65	102	412				13	511	13,945

% V.V.E.M.	19.31	33.94	1.08	11.97	1.57	1.16	26.65	0.48	0.76	3.07				V.V.E.M.	13,421	
EL LLANO	511	1,906	1,668	2,684	55	293	618	261	103	2,223				0	284	10,606
% V.V.E.M.	4.95	18.47	16.16	26.00	0.53	2.84	5.99	2.53	1.00	21.54				V.V.E.M.	10,322	

V.V.E.M.- “Votación Válida Emitida en el Municipio”, que en términos del artículo 2° fracción XV del Código para el Estado de Aguascalientes, refiere a: “XV. *Votación Válida Emitida: La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados;*”.

A) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba insertada.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, procede ahora determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, las candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la *Votación Válida Emitida* en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cuentan con el derecho a participar en la asignación que nos atañe: **Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Morena.**

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la *Votación Válida Emitida*, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del

artículo 66 de la Constitución Local, así como la fracción I del artículo 235 del Código comicial local, el **Partido Acción Nacional** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de Aguascalientes, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRD	PRI
VOTOS	52,944	17,514	14,146
%V.V.E.M.	25.17%	8.33%	6.72%
REGIDURÍAS	1	2	3

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se asigna a dichos partidos políticos una regiduría a cada uno de ellos, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido.

Ahora bien, ya que en esta primera fase solo se asignaron tres regidurías por el principio de representación proporcional, quedando por distribuir cuatro más, es necesario acudir a la segunda fase de asignación señalada en el artículo 236 primer párrafo fracción II, y segundo párrafo inciso b) del Código de la materia, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la Votación Válida Emitida en el Municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRD	PRI
% V.V.E.M.	25.17 %	8.33 %	6.72 %
MENOS 2.5 % V.V.E.M.	2.50 %	2.50 %	2.50 %
REMANENTES	22.67 %	5.83 %	4.22 %
SUMATORIA REMANENTES	32.72 %		
SUMATORIA REMANENTES ENTRE 4 REGIDURÍAS = COCIENTE ELECTORAL	8.18 %		

En seguida se procede a distribuir las regidurías por cociente electoral, conforme al segundo párrafo inciso b) del artículo 236 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, para lo cual si quedaren regidurías, se asignará una regiduría adicional a cada uno de los partidos políticos que, una vez deducido el 2.5%, alcancen el cociente electoral, en orden decreciente al porcentaje alcanzado en la elección:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRD	PRI
REMANENTES	22.67 %	5.83 %	4.22 %
ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 8.18 %	SÍ	NO	NO
REMANENTE	14.49 %	5.83 %	4.22 %
REGIDURÍA	4	NO APLICA	NO APLICA

De la tabla que antecede se advierte que el partido político Morena obtiene una regiduría, a saber la cuarta, en tanto que al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Revolucionario Institucional no les corresponde en esta fase ninguna, toda vez que no alcanzaron el cociente electoral.

Puesto que aún quedan tres regidurías por repartir se procede a continuar con la tercera fase, a través de la cual se asignarán regidurías por el resto mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de estos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral, según lo dispone el artículo 236 primer párrafo fracción III, y segundo párrafo inciso c) de la normatividad electoral local.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRD	PRI
RESTO MAYOR	14.49 %	5.83 %	4.22 %
REGIDURÍA	5	6	7

Así, se tiene que la distribución final de regidurías por el principio de representación proporcional, queda como en seguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRD	PRI
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	4°	NINGUNA	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	5°	6°	7°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Tres	Dos	Dos

• • •

B) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Asientos por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÁMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba insertada.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, procede ahora determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, las candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cuentan con el derecho a participar en la asignación que nos atañe: **Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.**

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución Local, así como la fracción I del artículo 235 del Código comicial local, el partido político **Morena** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de Asientos, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI
VOTOS	6,848	3,687
% V.V.E.M.	31.41 %	16.91 %
REGIDURÍAS	1	2

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se asigna a dichos partidos políticos una regiduría a cada uno de ellos, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido.

Ahora bien, ya que en esta primera fase solo se asignaron dos regidurías por el principio de representación proporcional, quedando por distribuir dos más, es necesario acudir a la segunda fase de asignación señalada en el artículo 236 primer párrafo fracción II, y segundo párrafo inciso b) del Código de la materia, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la Votación Válida Emitida en el Municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI
% V.V.E.M.	31.41 %	16.91 %
MENOS 2.5 % V.V.E.M.	2.50 %	2.50 %
REMANENTES	28.91 %	14.41 %
SUMATORIA REMANENTES	43.32 %	
SUMATORIA REMANENTES ENTRE 2 REGIDURÍAS = COCIENTE ELECTORAL	21.66 %	

En seguida se procede a distribuir las regidurías por cociente electoral, conforme al segundo párrafo inciso b) del artículo 236 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, para lo cual si quedaren regidurías, se asignará una regiduría adicional a cada uno de los partidos políticos que, una vez deducido el 2.5%, alcancen el cociente electoral, en orden decreciente al porcentaje alcanzado en la elección:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI
REMANENTES	28.91 %	14.41 %
ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 21.66 %	SÍ	NO
REMANENTE	7.25 %	14.41 %
REGIDURÍA	3	NO APLICA

De la tabla que antecede se advierte que el Partido Acción Nacional obtiene una regiduría, a saber la tercera, en tanto que al Partido Revolucionario Institucional no le corresponde en esta fase ninguna, toda vez que no alcanzó el cociente electoral.

Puesto que aún queda una regiduría por repartir se procede a continuar con la tercera fase, a través de la cual se asignarán regidurías por el resto mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de estos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral, según lo dispone el artículo 236 primer párrafo fracción III, y segundo párrafo inciso c) de la normatividad electoral local.

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI
RESTO MAYOR	7.25 %	14.41 %
REGIDURÍA	NO APLICA	4

Así, se tiene que la distribución final de regidurías por el principio de representación proporcional, queda como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	3°	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	NINGUNA	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Dos	Dos

C) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALVILLO.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Calvillo por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba insertada.

• • •

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, procede ahora a determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, las candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio: **Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Partido Libre de Aguascalientes, y Nueva Alianza Aguascalientes**. Sin embargo, al ser solamente cuatro regidurías las que pueden asignarse, el **Partido Verde Ecologista de México**, pese a que rebasa el porcentaje mínimo legal establecido del 2.5, no le será asignada ninguna regiduría al ser el partido político con el menor porcentaje de representación (2.97 %), en comparación con las demás fuerzas políticas que también sobrepasan el porcentaje establecido.

De ahí que los partidos políticos con posibilidad de asignación, al tener un porcentaje de representación más alto, resulten **Partido Libre de Aguascalientes, Morena, Nueva Alianza Aguascalientes y Partido Revolucionario Institucional**.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución Local, así como la fracción I del artículo 235 del Código comicial local, el **Partido Acción Nacional** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de Calvillo, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	PLA	MORENA	NAA	PRI
VOTOS	4,821	3,453	1,131	770
% V.V.E.M.	23.81 %	17.05 %	5.58 %	3.80 %
REGIDURÍAS	1	2	3	4

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se asigna a dichos partidos políticos una regiduría a cada uno de ellos, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido. Con lo que desde esta fase se llega a la distribución final de las cuatro regidurías por el principio de representación proporcional por asignar, como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	PLA	MORENA	NAA	PRI
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una	Una

D) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE COSÍO.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Cosío por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba insertada.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, procede ahora a determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, las candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano**. Sin embargo, al ser solamente tres regidurías las que pueden asignarse, el **Partido Acción Nacional**, pese a que rebasa el porcentaje mínimo legal establecido del 2.5, no le será asignada ninguna regiduría al ser el partido político con el menor porcentaje de representación (7.89 %), en comparación con las demás fuerzas políticas que también sobrepasan el porcentaje establecido.

De ahí que los partidos políticos con posibilidad de asignación, al tener un porcentaje de representación más alto, resulten **Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo**.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución Local, así como la fracción I del artículo 235 del Código comicial local, el **Partido Verde Ecologista de México** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de Cosío, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	PRI	MC	PT
VOTOS	2,289	1,917	662
% V.V.E.M.	27.79 %	23.27 %	8.04 %
REGIDURÍAS	1	2	3

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se asigna a dichos partidos políticos una regiduría a cada uno de ellos, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido. Con lo que

desde esta fase se llega a la distribución final de las tres regidurías por el principio de representación proporcional por asignar, como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	PRI	MC	PT
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una

E) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Jesús María por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba insertada.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, procede ahora a determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, las candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos y candidaturas independientes cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio: **Partido Revolucionario Institucional, Morena, Partido Libre de Aguascalientes**, y el candidato independiente **José Luis Mares Medina**.

De modo que, los anteriores partidos políticos y el candidato independiente cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución Local, así como la

fracción I del artículo 235 del Código comicial local, el **Partido Acción Nacional** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de Jesús María, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia los partidos políticos y el candidato independientes con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

OPCIÓN POLÍTICA	CAND. INDEP.	MORENA	PLA	PRI
VOTOS	6,020	3,165	2,124	1,477
% V.V.E.M.	21.34 %	11.22 %	7.53 %	5.24 %
REGIDURÍAS	1	2	3	4

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se asigna a dichos partidos políticos y al candidato independiente una regiduría a cada uno de ellos, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido. Con lo que desde esta fase se llega a la distribución final de las cuatro regidurías por el principio de representación proporcional por asignar, como enseguida se muestra:

OPCIÓN POLÍTICA	CAND. INDEP.	MORENA	PLA	PRI
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una	Una

F) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba insertada.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, procede ahora a determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable,

las candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Morena y Nueva Alianza Aguascalientes.**

De modo que, los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución Local, así como la fracción I del artículo 235 del Código comicial local, el **Partido de la Revolución Democrática** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de Pabellón de Arteaga, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PAN	NAA	PRI
VOTOS	3,723	1,640	749	457
% V.V.E.M.	21.75 %	9.58 %	4.37 %	2.67 %
REGIDURÍAS	1	2	3	4

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se asigna a dichos partidos políticos una regiduría a cada uno de ellos, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido. Con lo que desde esta fase se llega a la distribución final de las cuatro regidurías por el principio de representación proporcional por asignar, como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PAN	NAA	PRI
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una	Una

• • •

G) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba insertada.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, procede ahora a determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, las candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio: **Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Morena, Partido Libre de Aguascalientes y Nueva Alianza Aguascalientes**. Sin embargo, al ser solamente cuatro regidurías las que pueden asignarse, el **Partido del Trabajo**, pese a que rebasa el porcentaje mínimo legal establecido del 2.5, no le será asignada ninguna regiduría al ser el partido político con el menor porcentaje de representación (5.02 %), en comparación con las demás fuerzas políticas que también sobrepasan el porcentaje establecido.

De ahí que los partidos políticos con posibilidad de asignación, al tener un porcentaje de representación más alto, resulten **Nueva Alianza Aguascalientes, Partido Libre de Aguascalientes, Partido Revolucionario Institucional y Morena**.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución Local, así como la fracción I del artículo 235 del Código comicial local, el **Partido Acción Nacional** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de Rincón de Romos, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	NAA	PLA	PRI	MORENA
VOTOS	4,922	2,094	984	963
% V.V.E.M.	30.75 %	13.08 %	6.15 %	6.02 %
REGIDURÍAS	1	2	3	4

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se asigna a dichos partidos políticos una regiduría a cada uno de ellos, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido. Con lo que desde esta fase se llega a la distribución final de las cuatro regidurías por el principio de representación proporcional por asignar, como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	NAA	PLA	PRI	MORENA
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una	Una

H) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba insertada.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, procede ahora a determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, las candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio: **Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Morena.**

De modo que, los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución Local, así como la fracción I del artículo 235 del Código comicial local, el **Partido Acción Nacional** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de San José de Gracia, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PT	PRI
VOTOS	1,289	637	240
% V.V.E.M.	25.74 %	12.72 %	4.79 %
REGIDURÍAS	1	2	3

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se asigna a dichos partidos políticos una regiduría a cada uno de ellos, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido. Con lo que desde esta fase se llega a la distribución final de las tres regidurías por el principio de representación proporcional por asignar, como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PT	PRI
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una

I) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Tepezalá por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÁLCULOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba insertada.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, procede ahora a determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, las candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Morena**. Sin embargo, al ser solamente tres regidurías las que pueden asignarse, el partido político **Morena**, pese a que rebasa el porcentaje mínimo legal establecido del 2.5, no le será asignada ninguna regiduría al ser el partido político con el menor porcentaje de representación (7.06 %), en comparación con las demás fuerzas políticas que también sobrepasan el porcentaje establecido.

De ahí que los partidos políticos con posibilidad de asignación, al tener un porcentaje de representación más alto, resulten **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, y Partido de la Revolución Democrática.**

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución Local, así como la fracción I del artículo 235 del Código comicial local, el **Partido Verde Ecologista de México** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de Tepezalá, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PRD
VOTOS	2,609	2,376	1,607
% V.V.E.M.	24.20 %	22.03 %	14.90 %
REGIDURÍAS	1	2	3

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se asigna a dichos partidos políticos una regiduría a cada uno de ellos, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido. Con lo que desde esta fase se llega a la distribución final de las tres regidurías por el principio de representación proporcional por asignar, como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PRD
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una

J) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de San Francisco de los Romos por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÁMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba insertada.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, procede ahora a determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, las candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio: **Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Aguascalientes.**

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución Local, así como la fracción I del artículo 235 del Código comicial local, el **Partido Revolucionario Institucional** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de San Francisco de los Romo, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PAN	PT	NAA
VOTOS	3,577	2,592	1,606	412
% V.V.E.M.	26.65 %	19.31 %	11.97 %	3.07 %
REGIDURÍAS	1	2	3	4

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se asigna a dichos partidos políticos una regiduría a cada uno de ellos, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido. Con lo que desde esta fase se llega a la distribución final de las cuatro regidurías por el principio de representación proporcional por asignar, como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PAN	PT	NAA
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una	Una

K) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL LLANO.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de El Llano por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba insertada.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, procede ahora a determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, las candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena, Unidos Podemos Más y Nueva Alianza Aguascalientes**. Sin embargo, al ser solamente tres regidurías las que pueden asignarse, los partidos políticos **Morena, Partido Acción Nacional,**

Movimiento Ciudadano y Unidos Podemos Más, pese a que rebasan el porcentaje mínimo legal establecido del 2.5, no les será asignada ninguna regiduría al ser los partidos políticos con los menores porcentajes de representación (5.99%, 4.95 %, 2.84 % y 2.53% respectivamente), en comparación con las demás fuerzas políticas que también sobrepasan el porcentaje establecido.

De ahí que lo partidos políticos con posibilidad de asignación, al tener un porcentaje de representación más alto, resulten **Nueva Alianza Aguascalientes, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución Local, así como la fracción I del artículo 235 del Código comicial local, el **Partido del Trabajo** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de El Llano, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	NAA	PRI	PRD
VOTOS	2,223	1,906	1,668
% V.V.E.M.	21.54 %	18.47 %	16.16 %
REGIDURÍAS	1	2	3

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se asigna a dichos partidos políticos una regiduría a cada uno de ellos, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido. Con lo que desde esta fase se llega a la distribución final de las tres regidurías por el principio de representación proporcional por asignar, como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	NAA	PRI	PRD
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una

• • •

NOVENO. Reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Local 2018-2019. Que los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2° fracción XVI, 6° fracción II, y 125 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, de tal forma que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las asignaciones de regidurías de representación proporcional, deberán cumplir con las reglas de paridad.

Como se indicó en el Resultando **XII** del presente acuerdo, en fecha diez de noviembre del año dos mil dieciocho, se aprobaron las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en ellas se garantiza lo estipulado en el artículo 125 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, materializando acciones en favor del género femenino.

Previo al estudio pormenorizado de las reglas de paridad es importante recordar que los partidos políticos y candidaturas independientes, pasaron por el tamiz de las reglas en comento en el momento de la postulación de candidaturas tanto por el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional. De ahí que, ahora se debe contemplar el Segundo Apartado denominado “DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”, fracción I, inciso A), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, incisos a), b) y c), de las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2018-2019 (en adelante, Reglas), que señalan:

“SEGUNDO APARTADO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

**I. REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA INTEGRACIÓN DE CADA AYUNTAMIENTO,
EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019:**

A. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

1. No podrá aplicarse regla alguna de las contenidas en este apartado, en detrimento de los derechos político-electorales de una candidata del género femenino.

2. De conformidad con la normativa aplicable, se asignarán las Regidurías de representación proporcional a cada Partido Político o planilla de Candidaturas Independientes correspondiente, sin determinar a qué candidatura del Partido Político o planilla de Candidaturas Independientes le corresponde.

3. Se procederá a determinar el número de asignaciones que deberán hacerse a fórmulas del género femenino atendiendo a la conformación de la planilla que obtuvo la victoria por el principio de mayoría relativa, a efecto de que el cincuenta por ciento de los cargos que integren el Ayuntamiento, o bien, el porcentaje más cercano al cincuenta por ciento —en caso de ser impar el número de cargos— sean otorgados a candidaturas del género femenino.

4. Se procederá a pre asignar las Regidurías de representación proporcional en estricto orden de prelación de las listas registradas por cada Partido Político o planilla de Candidaturas Independientes que tengan derecho a la asignación y se verificará si con esta pre asignación se logra que se asignen Regidurías correspondientes a candidaturas del género femenino al menos a un número igual al determinado con la regla contenida en el numeral inmediato anterior. En caso de que sí se otorguen con esta pre asignación al menos las Regidurías de representación proporcional correspondientes a candidaturas del género femenino, se determinará la asignación definitiva de las mismas.

5. En caso de que con la regla contenida en el numeral inmediato anterior no se logre asignar el mínimo de Regidurías de representación proporcional correspondientes a candidaturas del género femenino, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Se realizará una pre asignación en estricto orden de prelación de las listas registradas por cada Partido Político o planilla de Candidaturas Independientes que tenga derecho a la asignación;

b) Se determinará cuántas Regidurías de representación proporcional son necesarias otorgar a candidaturas del género femenino y retirar a candidaturas del género masculino para lograr la integración paritaria del Ayuntamiento respectivo, atendiendo a la conformación de la planilla que obtuvo la victoria por el principio de mayoría relativa; y

c) Se asignarán a candidaturas del género femenino las Regidurías de representación proporcional necesarias para lograr la integración paritaria del Ayuntamiento respectivo, retirándoselas a las fórmulas del género masculino a las que fueron pre asignadas, siguiendo el orden de prelación de la lista de representación proporcional del Partido Político o planilla de Candidaturas Independientes correspondiente, comenzando con la fórmula del género masculino más próxima al final de la pre asignación correspondiente, hasta que se alcance el mínimo de Regidurías de representación proporcional que deban ser asignadas al género femenino para lograr la paridad.”

Derivado de lo anterior se procede a pre asignar las regidurías de representación proporcional en estricto orden de prelación de las listas registradas por cada Partido Político o lista de Candidaturas Independientes que tengan derecho a la asignación y se verificará si con esta pre asignación se logra

que se asignen Regidurías correspondientes a candidaturas del género femenino al menos a un número igual al cincuenta por ciento de los cargos que integren el Ayuntamiento, o bien, el porcentaje más cercano al cincuenta por ciento, en caso de ser impar el número de cargos.

MUNICIPIO	PARTIDO GANADOR	PLANILLA	PARIDAD GÉNERO MR	LISTA	PRE ASIGNACIÓN REGIDURÍA	MÉTODO DE ASIGNACIÓN	GÉNERO EN RP	TOTAL DE MUJERES	TOTAL DE HOMBRES
AGUASCALIENTES	PAN	PM	M						
		S	H						
		S	M						
		R1	H	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	PRD	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	H	R3	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R4	M	R4	MORENA	COCIENTE ELECTORAL	H		
		R5	H	R5	MORENA	RESTO MAYOR	M		
		R6	M	R6	PRD	RESTO MAYOR	M		
	R7	H	R7	PRI	RESTO MAYOR	M			
TOTAL			5 M / 5 H				4 M / 3 H	9	8
ASIENTOS	MORENA	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	H	R3	PAN	COCIENTE ELECTORAL	H		
		R4	M	R4	PRI	RESTO MAYOR	M		
TOTAL			3M / 3H				2M / 2H	5	5
CALVILLO	PAN	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	PLA	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R2	M	R2	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	NAA	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R4	M	R4	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
TOTAL			3M / 3H				2M / 2H	5	5
COSÍO	PVEM	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	H	R3	PT	PORCENTAJE MÍNIMO	H (M) Se asigna al género femenino en términos del segundo apartado, fracción I, inciso A),		

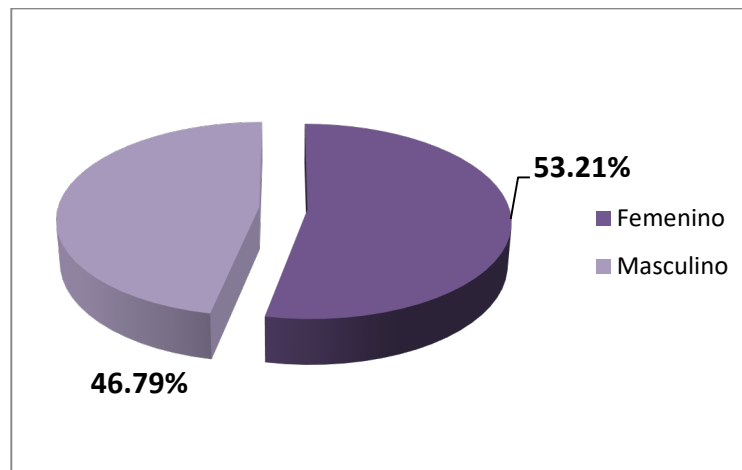
							numeral 5, inciso c) de la Reglas.		
TOTAL			2M / 3H				1M / 2 H (2M / 1H)	4	4
JESÚS MARÍA	PAN	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	CI	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R2	M	R2	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	PLA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R4	M	R4	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
TOTAL			3M / 3H				3M / 1H	6	4
PABELLÓN DE ARTEAGA	PRD	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R2	M	R2	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	H	R3	NAA	PORCENTAJE MÍNIMO	H (M) Se asigna al género femenino en términos del segundo apartado, fracción I, inciso A), numeral 5, inciso c) de la Reglas.		
		R4	M	R4	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
TOTAL			3M / 3H				1M / 3H (2M / 2H)	5	5
RINCÓN DE ROMOS	PAN	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	NAA	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R2	M	R2	PLA	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	H	R3	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R4	M	R4	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
TOTAL			3M / 3H				2M / 2H	5	5
SAN JOSÉ DE GRACIA	PAN	PM	M						
		S	H						
		R1	M	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	H	R2	PT	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	M	R3	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
TOTAL			3M / 2H				2M / 1H	5	3
TEPEZALÁ	PVEM	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	PRI	PORCENTAJE	M		

						MÍNIMO			
		R3	H	R3	PRD	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
TOTAL			2M / 3H				2M / 1H	4	4
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	PRI	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R2	M	R2	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	PT	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R4	M	R4	NAA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
TOTAL			3M / 3H				3M / 1H	6	4
EL LLANO	PT	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	NAA	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R2	M	R2	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	PRD	PORCENTAJE MÍNIMO	H (M) Se asigna al género femenino en términos del segundo apartado, fracción I, inciso A), numeral 5, inciso c) de la Reglas.		
TOTAL			2M / 3H				1M / 2H (2M / 1H)	4	4
GRAN TOTAL		109	32 M / 34 H				26 M / 17 H	58	51

De la tabla anterior se desprende que en los Ayuntamientos de Cosío, Pabellón de Arteaga y El Llano, se asignaron a candidaturas del género femenino las regidurías de representación necesarias, para lograr la integración paritaria del Ayuntamiento respectivo, en términos del segundo apartado, fracción I, inciso A), numeral 5, inciso c) de la Reglas, toda vez que se retiraron las fórmulas del género masculino que fueron pre asignadas siguiendo el orden de prelación de la lista de representación proporcional del partido político con derecho a la asignación, y se comenzó con la fórmula del género masculino más próxima al final de la pre asignación correspondiente, alcanzando en la primera modificación o reasignación, el mínimo de regidurías de representación proporcional que deban ser asignadas al género femenino, logrando así la paridad y vulnerando la menos posible la libertad de postulación que tiene los partidos políticos en su vida interna.

Como dato importante, el orden de prelación de la lista de representación proporcional del partido político con derecho a la asignación, fue respetando la resolución de registro CG-R-27/19 de fecha catorce de abril del presente año atingente al Partido del Trabajo, en razón de que en el Ayuntamiento de Cosío no realizó sustituciones de candidaturas; así como la resolución de registro CG-R-33/19 de fecha catorce de abril del presente año atingente a Nueva Alianza Aguascalientes, en razón de que no realizó sustituciones de candidaturas en ningún Ayuntamiento; y la resolución de registro CG-R-39/19 de fecha diecisiete de abril del presente año, atingente al Partido de la Revolución Democrática, en razón de que en el Ayuntamiento de El Llano realizó sustituciones de candidaturas. Actuaciones que quedaron descritas en los Resultandos **XVII** y **XVIII** del presente acuerdo.

La aplicación de las reglas referidas en el Resultando **XII** del presente acuerdo, da como resultado el cumplimiento del principio de paridad de género en la conformación global de los Ayuntamientos, tal y como se muestra a continuación:



Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 35 fracciones I y II, 41, Base I, segundo párrafo y Base V, Apartado C, 115, Base I, primer párrafo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, incisos f), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracciones I y II, 17, apartado B, párrafos primero,

segundo y cuarto, 66 párrafo sexto fracción II inciso a), Artículo Tercero Transitorio de la reforma de veintiocho de julio de dos mil catorce, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2° fracción XV, 3°, primer párrafo, fracción II, 4º, 6° fracciones I y II, 14, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75 en sus fracciones I, XX y XXX, 98 fracción V, 125, 130, 142, 144, fracción II, 145 fracciones I y III, 154 penúltimo párrafo, 227, 230 fracción III, 235, 236, 237 fracción II, 318, 320 fracción IV, 325, 366 fracción I, 387 A, 399, fracción IV, inciso d), y Artículos Segundo y Tercero Transitorios de la reforma de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 46 segundo párrafo, 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Segundo Apartado, fracción I, inciso A), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, incisos a), b) y c) de las Reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Local 2018-2019, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la asignación de cuarenta y tres Regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos que forman parte del Estado de Aguascalientes, en términos de los Considerandos Octavo y Noveno del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

AGUASCALIENTES			
REGIDURÍA	OPCIÓN POLÍTICA	PROPIETARIA / O	SUPLENTE
1	MORENA	BERENICE ANAHI ROMO TAPIA	NELIDA ESPARZA ROJAS
2	PRD	OSCAR SALVADOR ESTRADA ESCOBEDO	LUIS FERNANDO CANCHOLA LOPEZ
3	PRI	ISRAEL TAGOSAM SALAZAR IMAMURA LOPEZ	CHRISTIAN GONZALO ZERMEÑO GONZALEZ
4	MORENA	FRANCISCO JAVIER QUEZADA LOERA	BRONTIS AGUILAR MONDRAGON
5	MORENA	IRMA KAROLA MACIAS MARTINEZ	CLAUDIA BEATRIZ SALAZAR GUERRA
6	PRD	SANJUANA MARTINEZ MELENDEZ	DULCE CAROLINA SOLIS HURTADO
7	PRI	EDITH CITLALLI RODRIGUEZ GONZALEZ	MARIA MAYELA SANTACRUZ AMADOR

ASIENTOS			
REGIDURÍA	OPCIÓN POLÍTICA	PROPIETARIA / O	SUPLENTE
1	PAN	ROSA MARIA FLORES RANGEL	CLAUDIA VELASQUEZ GALLEGOS
2	PRI	ANGEL LLAMAS COLLAZO	MARIA DEL CARMEN TORRES GALLEGOS
3	PAN	VIRGILIO MARTINEZ CONTRERAS	RICARDO LOMELI PERALTA
4	PRI	MARIA IVON ESQUIVEL SALAS	GRACIELA RANGEL MORALES
CALVILLO			
REGIDURÍA	OPCIÓN POLÍTICA	PROPIETARIA / O	SUPLENTE
1	PLA	ROBERTO PONCE MARTINEZ	URIEL RUIZ PALMA
2	MORENA	ALINA SELENE RODRIGUEZ GAYTAN	MARIA TERESA GALLEGOS VALENZUELA
3	NAA	ENRIQUE PEÑA ALBA	AURELIO DE LOERA GARCIA
4	PRI	ROSA MARTHA VIRAMONTES HERNANDEZ	BIANCA NATALI RUVALCABA PONCE
COSÍO			
REGIDURÍA	OPCIÓN POLÍTICA	PROPIETARIA / O	SUPLENTE
1	PRI	MARIA DE LOURDES ESTRADA ACOSTA	LETICIA VAZQUEZ LUCIO
2	MC	GUSTAVO PADILLA ADAME	ROSENDO RAMIREZ COLLAZO
3	PT	ANAHI ESTRADA ARANDA	MA. DEL CARMEN LOPEZ GALVAN
JESÚS MARÍA			
REGIDURÍA	OPCIÓN POLÍTICA	PROPIETARIA / O	SUPLENTE
1	DR. MARES	YAMID ARFAXAD MARES CHAVEZ	ADAN SANCHEZ REYES
2	MORENA	MA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ REYES	VALERIA MARCELA AGUILAR GOMEZ
3	PLA	KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA	DULCE TERESITA SALAZAR MARTINEZ
4	PRI	MARIA BLANCA NARRO RODRIGUEZ	TERESA DE JESUS RUIZ ANZUA
PABELLÓN DE ARTEAGA			
REGIDURÍA	OPCIÓN POLÍTICA	PROPIETARIA / O	SUPLENTE
1	MORENA	TOPILTZIN REGALADO CARDONA	JUAN SERNA CALZADA
2	PAN	RICARDO MOLINA MERAZ	J. REFUGIO CRUZ MACHAIN
3	NAA	ELVIA MARICELA MAURICIO VALDEZ	ROSA BLANCA DIAZ CRUZ
4	PRI	JANIE VILLANUEVA GONZALEZ	LUZ MARIA ROMAN MACIAS
RINCÓN DE ROMOS			
REGIDURÍA	OPCIÓN POLÍTICA	PROPIETARIA / O	SUPLENTE
1	NAA	FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO	SALVADOR DIMAS RUIZ
2	PLA	JAVIER LUEVANO REYES	DAVID ALEJANDRO LEZAMA LUEVANO
3	PRI	PATRICIA LUEVANO MUÑOZ	MARIA AZUCENA PALOS URRUTIA
4	MORENA	GONZAGA CASTILLO PEÑALOZA	ZOILA VIANEY ORTIZ GARCIA
SAN JOSÉ DE GRACIA			

REGIDURÍA	OPCIÓN POLÍTICA	PROPIETARIA / O	SUPLENTE
1	MORENA	YARENCI MARGARITA BURGOS SUAREZ	SILVIA TELLEZ GALAVIZ
2	PT	JESUS TONATIUH VILLASEÑOR ALVARADO	ROSALIO REYES CARRION
3	PRI	JUANA IMELDA LLAMAS TAVAREZ	YOSELIN GARCIA MUÑOZ
TEPEZALÁ			
REGIDURÍA	OPCIÓN POLÍTICA	PROPIETARIA / O	SUPLENTE
1	PAN	SONIA YESSENIA CRUZ MACIAS	JAQUELINE GUILLEN ESPARZA
2	PRI	MERCEDES VARGAS RODRIGUEZ	CORAL JIMENEZ OLIVA
3	PRD	RAUL LOZA SOTO	JORGE VAZQUEZ REYES
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO			
REGIDURÍA	OPCIÓN POLÍTICA	PROPIETARIA / O	SUPLENTE
1	MORENA	MARIO ALBERTO SANDOVAL RUVALCABA	SANTIAGO SANCHEZ MARTINEZ
2	PAN	AMELIA CASTAÑEDA MACIAS	IRMA LOPEZ SANTOS
3	PT	IRENE ELIZABETH MUÑOZ PADILLA	MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ FLORES
4	NAA	JUANA SILVIA SANTOS HERNANDEZ	MARICELA ALFARO CHAVEZ
EL LLANO			
REGIDURÍA	OPCIÓN POLÍTICA	PROPIETARIA / O	SUPLENTE
1	NAA	RAMIRO SALAS PIZAÑA	PABLO GUTIERREZ MARQUEZ
2	PRI	MARIA BELEN MARTINEZ QUEZADA	MARIELA NUÑEZ BRIONES
3	PRD	MARIELA DELGADO ESPINOZA	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ESPARZA

TERCERO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas asignadas al cargo de las Regidurías por el Principio de Representación Proporcional en los Ayuntamientos que forman parte del Estado de Aguascalientes, en términos de los artículos 75 fracción I y 237 fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación y se hace mención que en términos del artículo 399, fracción IV, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes podrá ser impugnado a través del recurso de nulidad y/o a través de los diversos medios de impugnación de la materia.

• • •

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos y candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción IV, o en su caso por el 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Asimismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general solicítase a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Permanente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-

CONSTE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.